



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez, la demanda VERBAL (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE), Radicado No. 2023-0007800, para informarle que la parte demandante fue notificada personalmente de la demanda el día 10 de agosto de los corrientes y mediante memorial recibido vía correo institucional el día 14 de agosto hogaño, contestó la demanda y se opuso al estimativo de la indemnización por los perjuicios ocasionados por la servidumbre presentada por la parte demandante. De igual forma le informó que está pendiente fijar fecha para inspección judicial.

A su despacho para que se sirva proveer.

Sincé - Sucre, 30 de noviembre de 2023.

MISAEEL CARRILLO QUINTERO  
Secretario (E).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE**

Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**DEMANDA: VERBAL (IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE).**

**DEMANDANTE: LA CAYEÑA SOLAR S.A.S.**

**APODERADO: NIDIA JULIETH BOTELLO ESTUPIÑAN**

**DEMANDADO: RAÚL ENRIQUE MEZA ESCOBAR**

**RADICACIÓN: 70742408900-22023-00078-00**

Teniendo en cuenta que la parte demandada señor RAUL ENRIQUE MEZA ESCOBAR, el día diez (10) de agosto de 2023, se notificó personalmente de la demanda y mediante apoderado judicial Dra. NADIA CALDERON PALENCIA, contestó la demanda el día 14 de agosto de esta anualidad, estando dentro del término indicado en el art. 27 de la ley 56 de 1981, este Despacho Judicial tendrá por notificado personalmente de la demanda al demandante y por contestada la misma, además se le reconocerá personería adjetiva a la togada del derecho Dra. NADIA CALDERON PALENCIA, para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a ella otorgado.

De igual forma la parte demandada en la contestación de la demanda manifiesta discrepancias con la estimación de la indemnización de perjuicios presentada por la parte demandante, y solicita se nombren peritos evaluadores con el fin de que se establezca: 1. El área ocupada, identificando la longitud y el ancho de la franja ocupada. 2. Determinar el precio comercial del metro cuadrado en el sector donde se ubica el terreno. 3. Señalar la indemnización tanto por la limitación física de la franja como la limitación agroeconómica de la misma. 4. Definir el precio que debe pagar la demandante por la ocupación mensualmente y a partir de la sentencia que dicte el juzgado. 5. Determinar si alguna parte del predio que no está ocupado por la servidumbre, no obstante, le imposibilita su explotación al propietario, con el fin de que se incluya por los peritos como parte del predio afectado por la servidumbre y lleve a establecer una ampliación de la indemnización.

Al respecto el artículo 29 de la ley 56 de 1981 establece:

*“Cuando el demandado no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, que por peritos designados por el juez se practique avalúos de los daños que se causen y tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre. Los peritos se nombrarán conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley.”*

A su vez el artículo 21 íbidem indica:



*“El juez, al hacer la designación de peritos en los eventos previstos en el artículo 456 de C. de P. C., en todos los casos escogerá uno de la lista de auxiliares de que disponga el tribunal superior correspondiente y el otro de acuerdo con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969. En caso de desacuerdo en el dictamen se designará un tercer perito, dirimente, de la respectiva lista del Instituto Geográfico Agustín Codazzi”*

Y el artículo 20 del Decreto 2265 de 1969 prescribe:

*“En los procesos de expropiación de uno de los peritos ha de ser designado dentro de lista de expertos suministrada por el Instituto Geográfico y Catastral Agustín Codazzi, en la oportunidad y con los efectos prescritos para la formación del cuerpo oficial de auxiliares y colaboradores de la justicia”*

En atención a la petición realizada por la parte demandante de que se nombren peritos para que se avalúen los daños que se causan con la imposición de la servidumbre y se tase la indemnización respectiva y en observancia de las normas antes transcritas este Despacho Judicial procederá a nombrar a costas de la parte demandada quien pidió la prueba, a dos peritos evaluadores para que realicen la tasación de los daños y la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio de propiedad del demandado, por lo que se nombrará a el Ingeniero SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO, identificado con C.C. No. 92.502.253, perito que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual puede ser contactado a través del correo electrónico [ingsilvino@hotmail.com](mailto:ingsilvino@hotmail.com), celular 3126726524; y el segundo se dispondrá nombrar a GABRIEL EDUARDO CONTRERAS TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.814.916, perito registrado en la lista de auxiliares de la justicia S.A.S., el cual puede ser contactado a través del correo electrónico [peritosasociados2018@hotmail.com](mailto:peritosasociados2018@hotmail.com), celular 3215161993, por no existir lista de peritos en el tribunal superior de justicia de Sincelejo; para que *practiquen los avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre*, atendiendo a demás los parámetros indicados por la parte demandada en los términos ya referenciados; por lo que se le dará a los peritos nombrados un término de ocho (8) días hábiles para que rindan el dictamen, contados desde el día siguiente a la práctica de la inspección judicial a la que deben de asistir.

Se fija como honorarios provisionales a cada uno de los peritos la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), los cuales corren a costas de la parte demandada.

De conformidad con el art. 28 de la ley 56 de 1981 y el inciso 2º del art. 376 del C.G.P., este despacho judicial procederá a fijar el día 14 de diciembre de 2023, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, como fecha para la diligencia de inspección judicial en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-17989 de la oficina de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre, en la que se identificará el inmueble y se hará un examen, así como reconocimiento de la zona



objeto del gravamen y se citará a los peritos nombrados en este asunto para que asistan a la diligencia de inspección judicial.

En atención a lo antes expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Téngase por notificada personalmente a la parte demandada señor RAUL ENRIQUE MEZA ESCOBAR, de la presente demanda, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Téngase por contestada la demanda por parte demandada señor RAUL ENRIQUE MEZA ESCOBAR, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** Desígnese como peritos a los ingenieros SILVINO MANUEL VERBEL ARROYO, identificado con C.C. No. 92.502.253, perito que hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual puede ser contactado a través del correo electrónico [ingsilvino@hotmail.com](mailto:ingsilvino@hotmail.com), celular 3126726524; y el segundo se dispondrá nombrar al perito GABRIEL EDUARDO CONTRERAS TOVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.814.916, perito registrado en la lista de auxiliares de la justicia de superintendencia de sociedades, el cual puede ser contactado a través del correo electrónico [peritosasociados2018@hotmail.com](mailto:peritosasociados2018@hotmail.com), celular 3215161993, para que practiquen los avalúos de los daños que se causen y tasen la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre, atendiendo a demás los siguientes parámetros indicados por la parte demandada: 1. El área ocupada, identificando la longitud y el ancho del al franja ocupada. 2. Determinar el precio comercial del metro cuadrado en el sector donde se ubica el terreno. 3. Señalar la indemnización tanto por la limitación física de la franja como la limitación agroeconómica de la misma. 4. Definir el precio que debe pagar la demandante por la ocupación mensualmente y a partir de la sentencia que dicte el juzgado. 5. Determinar si alguna parte del predio que no está ocupado por la servidumbre, no obstante, le imposibilita su explotación al propietario, con el fin de que se incluya por los peritos como parte del predio afectado por la servidumbre y lleve a establecer una ampliación de la indemnización. Comuníquese a los peritos nombrados tal designación, informándoles que tienen un término de ocho (8) días hábiles para rendir el dictamen, contados desde el día siguiente a la práctica de la inspección judicial a la que deben de asistir.

**CUARTO:** Fíjese como honorarios provisionales de cada uno de los peritos nombrados la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), los cuales quedan a cargo de la parte demandada.

**QUINTO:** Fíjese el día 14 de diciembre de 2023, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana, como fecha para la diligencia de inspección judicial en el predio



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-17989 de la oficina de instrumentos públicos de Sincé, Sucre. Cítese a los peritos nombrados en este asunto para que asistan a la diligencia de inspección judicial

**SEXTO:** Reconocer personería a la profesional del derecho NADIA CALDERON PALENCIA, con C.C. No. 45.524.381 y T.P. No. 200.552 del C. S. de la J., como apoderada judicial del señor RAUL ENRIQUE MEZA ESCOBAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-  
JUEZ**

**MDCQ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

---

República de Colombia